



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Número de acta:	17 / 2014
Clasificación:	Confidencial
Información clasificada	La lista de alumnos que ingresaron en los calendarios entre 2011A-2014B del Centro de Estudios Profesionales de Jalisco, remitida por la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara.
Área generadora de la información:	Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación:	Artículo 21, párrafo 1, fracción I, inciso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamientos Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Décimo Quinto y Quincuagésimo Octavo, fracciones I y VIII de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 14:00 horas del día 13 de octubre de 2014, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

### Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y en su caso **clasificación como información confidencial** de la lista de alumnos que ingresaron entre 2011A-2014B del Centro de Estudios Profesionales de Jalisco, remitida por la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara (en adelante CEI), a solicitud de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG), y
- IV. Asuntos varios.

### Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. José Alfredo Peña Ramos, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, el Mtro. César Omar Avilés González, titular de la CTAG y Secretario del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción III de la LTAIPEJM, se analice y en su caso, se clasifique la información requerida mediante solicitud de información tramitada bajo el número de expediente UTI/212/2014, de conformidad con los siguientes:

*manu*





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 03 de octubre de 2014 a las 12:12 horas, se presentó ante la CTAG la solicitud de acceso a información pública, misma que fue registrada con el número de expediente UTI/212/2014, mediante la cual el peticionario solicitó a esta Casa de Estudios la información que se señala a continuación:

*"Lista de alumnos que ingresarón del periodo 2011A, 2011B, 2012A, 2012B, 2013A, 2013B, 2014A - 2014B, hasta la fecha de la preparatoria CeP, centro de estudios profesionales Jalisco, ubicado en priciliano sanches #315 esquina colón"*

**SEGUNDO.** La CTAG requirió a la CEI mediante oficio CTAG/UAS/0978/2014, de fecha 03 de octubre de 2014, la información y documentos necesarios a efecto de atender la solicitud de información de referencia.

**TERCERO.** Derivado de lo anterior, el 06 de octubre de 2014 la CEI emitió el oficio CEI/S/3987/2014, a través del cual dio contestación al requerimiento de la CTAG, y remitió la información solicitada por el peticionario; y

### CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en artículo 30, párrafo 1, fracción III de la LTAIPEJM, así como en el artículo 6, fracción I, del Reglamento de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de analizar y clasificar la información pública del sujeto obligado.
2. Que los artículos 3, párrafo 1 y 21, párrafo 1, fracción I, inciso j) de la LTAIPEJM señalan:

*Artículo 3º. Ley – Conceptos Fundamentales.*

*1. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad. (...)*

*Artículo 21. Información confidencial – Catálogo.*

*1. Es información confidencial:*

*l. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a: (...)*

*j) Otras análogas que afecten su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular; (...)*

3. Que el artículo 26, párrafo 1, fracción IV de la LTAIPEJM establece lo siguiente:

*Artículo 26. Sujetos obligados – Prohibiciones.*

*1. Los sujetos obligados tienen prohibido: (...)*

*IV. Difundir, distribuir, transferir, publicar o comercializar información confidencial sin autorización de su titular; (...)*

4. Que con fecha de 10 de junio de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante Lineamientos de Clasificación) y los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante Lineamientos de Protección), emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, (en adelante ITEI).

*Mansu*





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

5. Que el artículo primero transitorio de los Lineamientos de Clasificación y de los Lineamientos de Protección señalan que los mismos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", es decir, el día 11 de junio de 2014.
6. Que con fecha 07 de agosto de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, para los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, (en adelante Lineamientos para la elaboración de versiones públicas), emitidos por el ITEI.
7. Que el artículo único transitorio de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, señala que los mismos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, es decir, el día 08 de agosto de 2014.
8. Que los Lineamientos de Clasificación son aplicables a la Universidad de Guadalajara para la clasificación de la información, de conformidad con el artículo 30, párrafo 1, fracción III de la LTAIPEJM y el Lineamiento Segundo de los Lineamientos de Clasificación.
9. Que los Lineamientos de Protección son aplicables a la Universidad de Guadalajara para la protección de la información confidencial y reservada, de conformidad con el Lineamiento Primero de los Lineamientos de Protección.
10. Que los Lineamientos Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno y Quincuagésimo de los Lineamientos de Clasificación señalan al tenor lo siguiente:

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-** Para el caso de lo previsto en estos Lineamientos, se considerará información confidencial, además de la establecida en el artículo 21 de la Ley, la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información.

**CUADRAGÉSIMO NOVENO.-** Será información confidencial la que contenga datos personales, independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

**QUINCUAGÉSIMO.-** El nombre de las personas será considerado como información confidencial, cuando su revelación pudiera lesionar derechos, intereses o en su caso, la integridad de la persona de cuyo titular se trate, o bien, cuando se encuentre ligado a información reservada y/o confidencial, debiendo el Comité de Clasificación fundar y motivar el acuerdo que le otorgue dicho carácter. En los casos en que no se presenten los supuestos antes mencionados, se deriven de listas, libros de registros de gobierno u otros similares, el nombre será información de libre acceso.

11. Que los Lineamientos Décimo Quinto, Vigésimo, Vigésimo Tercero, Trigésimo y Quincuagésimo Octavo, fracciones I y VIII de los Lineamientos de Protección establecen:

**DÉCIMO QUINTO:** Es Información Confidencial la referida en los artículos 4 punto 1 fracción IV y YV, 20 y Y21 de la Ley.

A efecto de determinar si la información que posea cualquier sujeto obligado se trata de información confidencial, deberán considerarse las siguientes hipótesis:

a) Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable, debiendo entenderse como identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, y que en razón de su contenido permite acceder al conocimiento de diversos aspectos de la persona, incluso obtener una imagen diversificada y compleja de la misma para establecer perfiles de categorización a través de múltiples operaciones de tratamiento a que puedan ser sometidos, puedan vincularse entre sí, afectando los datos más frágiles y vulnerables en la esfera del ser humano, a través de exhibición pública y de la incursión sin consentimiento previo a la vida íntima y familiar.

*Marcos*





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

b) Que los datos de una persona se encuentra contenida en sus archivos y que la misma constituye una asociación entre la información y la persona.

**VIGÉSIMO:** Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular y dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el ente público con el titular de los datos personales, así como después de finalizada la relación laboral entre el ente público y el responsable del sistema de información confidencial o los usuarios.

En caso de que (sic) fallecimiento del titular de los datos personales, se sujetara a lo previsto por los artículos 17 y 18 del Reglamento.

**VIGÉSIMO TERCERO:** El principio de confidencialidad, consiste en garantizar que exclusivamente la persona interesada puede acceder a los datos personales o, en su caso, el responsable o el usuario del sistema de información confidencial para su tratamiento, así como el deber de secrecía del responsable del sistema de información confidencial, así como de los terceros responsables.

**TRIGÉSIMO:** El Principio de Finalidad, consiste en que los datos personales recabados por los sujetos obligados deberán ser tratados exclusivamente para la finalidad que fueron obtenidos.

**QUINCUAGÉSIMO OCTAVO:** Para efectos de los presentes lineamientos, los datos personales que contengan el Sistema de información confidencial, se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos. (...)

VIII. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos. (...)

12. Es importante señalar que si bien es cierto el Lineamiento Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos de Protección podría considerarse en un principio como una disposición aplicable para el establecimiento de categorías que deberá contener el Sistema de información confidencial, dicho Lineamiento puede ser aplicado de igual forma como fundamento para clasificar la información confidencial, según se desprende de lo señalado en los Lineamientos Segundo y Sexto de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, los cuales a la letra establecen:

*Segundo.* Para los efectos de los presentes lineamientos, se emplearán las definiciones contenidas en los artículos 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 2 de su Reglamento y se entera por Versión Pública, la elaboración del documento impreso o electrónico, mediante el cual se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial de conformidad a los artículos 17 y 21 de la Ley, así como los declarados en el lineamiento quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada.

*Sexto.* Las versiones públicas no contendrán información que, de conformidad con los supuestos establecidos por los artículos 17 y 21 de la Ley, sea reservada o confidencial, así como los declarados en el lineamiento quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

13. Que los artículos 40 y 59 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara a esta Casa de Estudios, establece lo siguiente:

**Artículo 40.** Al inicio de cada ciclo lectivo, el plantel educativo deberá presentar en la Coordinación de Estudios Incorporados, en un plazo máximo de treinta días hábiles, los listados de los alumnos de primer ingreso y de reingreso junto con la documentación escolar a que se refieren los dos artículos siguientes:

*manu*





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

(...)

*Artículo 59. La Coordinación de Estudios Incorporados conservará en sus archivos los documentos correspondientes a los alumnos de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios.*

14. Que del análisis de la respuesta emitida por la CEI, relacionada con la solicitud de información con número de expediente UTI/212/2014, se advierte que la información solicitada como lo son los nombres de alumnos que ingresaron entre 2011A-2014B del Centro de Estudios Profesionales de Jalisco se consideran **confidenciales** en términos de la LTAIPEJM, así como de los Lineamientos de Clasificación y Protección.
15. Que la lista de alumnos que ingresaron entre 2011A-2014B del Centro de Estudios Profesionales de Jalisco debe mantenerse como confidencial, tomando en consideración lo siguiente:
  - a. De conformidad con lo previsto por el párrafo 1 del artículo 3 de la LTAIPEJM, la Universidad de Guadalajara, en ejercicio de sus facultades o atribuciones, posee los datos relativos a los alumnos que ingresaron entre 2011A-2014B al Centro de Estudios Profesionales de Jalisco, en virtud de que dicho Centro cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y es su obligación entregar dicha información conforme lo señalado por el artículo 40 del Reglamento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara;
  - b. El nombre de los alumnos del Centro de Estudios Profesionales de Jalisco se encuentra ligado a información confidencial relativa a su trayectoria educativa, por lo que en el caso particular, debe ser considerado como confidencial;
  - c. Los mencionados datos personales (nombre y trayectoria educativa) revelan información de carácter confidencial, relativos a una persona identificable, mismos que en caso de revelarse podrían afectar su intimidad;
  - d. Para la transmisión de datos personales se requiere consentimiento de su titular, que en el caso particular no se obtuvo;
  - e. Es responsabilidad de la Universidad de Guadalajara la protección de los datos personales que tenga en su poder;
  - f. El principio de confidencialidad establece que exclusivamente la persona interesada puede acceder a sus datos personales.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista el documento en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de determinar la clasificación de la información y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

### ACUERDOS:

**PRIMERO.-** Se clasifica como información confidencial: la lista de alumnos que ingresaron entre 2011A-2014B del Centro de Estudios Profesionales de Jalisco, remitida por la CEI.

**SEGUNDO.-** Notifíquese lo acordado en la presente acta al ITEI.

*Morales*





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- V. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongán desahogar, sin embargo no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 14:30 horas del día de su fecha.

**"Piensa y Trabaja"**  
**"Año del Centenario de la Escuela Preparatoria de Jalisco"**  
Guadalajara, Jalisco a 13 de octubre de 2014  
El Comité de Clasificación de Información Pública  
de la Universidad de Guadalajara

Mtro. José Alfredo Peña Ramos  
Presidente del Comité



Comite de Clasificación  
de la Información Pública

*Ma. Asunción Torres Mercado*  
Ma. Asunción Torres Mercado  
Contralora General

*César Omar Avilés González*  
César Omar Avilés González  
Secretario Técnico del Comité